

ESCRITURA NUMERO: 626

CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE ECUALACTA CIA. LTDA.

CUANTIA \$400,00 USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **uno de marzo del dos mil dos**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen las siguientes personas: **Ingeniero Santiago Enrique Moscoso Toral, casado, Carmen Lucía Moscoso Toral, divorciada, y Juan Pablo Moscoso Toral, soltero**, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía a su cargo sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.**- Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: Ingeniero Santiago Enrique Moscoso Toral C.I. 010236860-2, Carmen Lucía Moscoso Toral C.I. 010243322-4, y Juan Pablo Moscoso Toral C.I. 010256535-7, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, divorciada, soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ECUALACTA CIA. LTDA."**- Los comparecientes, comparecen a la celebración de

esta Escritura Pública y declaran que es voluntad de todos ellos constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará ECUALACTA CIA. LTDA., con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que contiene en los estatutos de la compañía, los mismos que forman parte del contrato social, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías y que están expresados en la cláusula tercera de la presente minuta.- **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ECUALACTA CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de ECUALACTA CIA. LTDA., se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) Importación, Exportación y Comercialización de Maquinaria, Equipos, Accesorios e insumos para la agricultura y ganadería; b) Podrá también dedicarse a actividades de asesoramiento en materia agrícola y al mantenimiento de toda clase de equipos agropecuarios; c) Podrá dedicarse a la importación o exportación de animales, así como toda clase de productos agrícolas o agropecuarias; d) Podrá dedicarse a la elaboración y construcción de toda clase de estructuras metálicas, en fin cualquier trabajo de metal mecánica.- En general, la compañía podrá dedicarse a cualquier actividad que tenga relación con el objeto social, así como a aquellas que sean afines a este.- Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la

constitución de otras compañías.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será el de veinte años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, pero, por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socio, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.-** Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente y Gerente.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Organismo a cuyo cargo esta la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma.- Estará formada por los socios de la compañía y será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la

reunión.- En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se trataran en la misma.- Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta.- En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada.-

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la

compañía.- Uno.- Elegir al Presidente y Gerente de la Compañía;

removerlas, si hubiera lugar y promover las vacantes que estos

dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; Dos.- Conocer,

anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los

informes del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales

informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la

compañía; Tres.- Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone

la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades

anuales y la formación de las reservas de la compañía; Cuatro.-

Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la

compañía; Cinco.- Reformar e interpretar el presente Estatuto, y

decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del

plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o

disminuciones del capital de la misma.- Seis.- Acordar la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción

a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; las

retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la

liquidación; Siete.- Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; y, Ocho.- Demás atribuciones contempladas en la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios se reunirá, ordinariamente en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria del Gerente; y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente de la Compañía, debiendo tomarse en cuenta en caso de ser necesarios los otros medios que establece la Ley para dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Para que la Junta General de Socios se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa.- Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para éste objeto.- En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de socios que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria.- Los socios podrán ser representado en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente.- A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, él o los socios que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese.- Las actas de cada sesión de

junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del ARTICULO SEPTIMO del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no socio de la compañía.- Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente de la compañía.- Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones del presidente de la compañía; Uno. Presidir las sesiones de junta general de socios y colaborar en las actividades de la compañía, cuando fuere requerido; Dos. Suscribir con el Gerente, los certificados de aportación; Tres. Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y, Cuatro. Ejercer las demás atribuciones que le conceden la ley y el Estatuto o que le atribuyese la junta general de socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** La junta general de socios designará al gerente; quien podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma junta general de socios le asigne.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones del gerente de la compañía: Uno.- Representar legal,

4

extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma; de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general de socios; Dos.- Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el presidente o la junta general de socios respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; Tres.- Suscribir con el presidente de la compañía, los certificados de aportación; Cuatro.- Convocar las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; Cinco.- Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; Seis.- Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; Siete.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviera la junta general de socios.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBROGACION DEL**

GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el presidente de la compañía.- Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de socios que deberá decidir sobre el particular.- Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía.- El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-

Cualquier asunto que no estuviere conemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la junta general de socios, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRORROGACION DE**

FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido.- Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho período, pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente con la decisión.- **ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías.- Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión.- Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones: **DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-**

Los otorgantes, como se determina en la CLAUSULA SEGUNDA de esta minuta, han resuelto constituir la compañía de responsabilidad

limitada "ECUALACTA CIA. LTDA.", con el capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que estará dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: JUAN PABLO MOSCOSO TORAL ha suscrito y pagado cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; Ingeniero Santiago Enrique Moscoso Toral ha suscrito y pagado trescientas noventa y dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; y, Carmen Lucia Moscoso Toral, ha suscrito y pagado cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, aporte que lo realiza en efectivo; Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenta de Integración de capital de la compañía "ECUALACTA CIA. LTDA.", que para tal efecto se ha abierto en el Banco del Austro S. A., cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública a celebrarse.- SEGUNDA: Autorizamos al doctor Fabricio Moreno S., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligado a pertenecer.- Usted, señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren a la validez de esta escritura.- f.) doctor Fabricio Moreno Serrano .- Abogado.- Matrícula número mil ciento diez.- Hasta aquí la minuta inserta.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales

consigüentes.- Documento habilitante.- BANCO DEL AUSTRO.-
CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-
Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS
DOLARES, correspondiente a la aportación recibida en depósito
para la cuenta Integración de Capital de la Compañía que se
nominará: ECUALACTA CIA. LTDA." Dicho aporte corresponde a las
siguientes personas:

MOSCOSO TORAL SANTIAGO ENRIQUE	US\$392,00
MOSCOSO TORAL JUAN PABLO	US\$ 4,00
MOSCOSO TORAL CARMEN LUCIA	US\$ 4,00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días
contados desde la fecha de emisión del presente certificado,
devengará el tres por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el
día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.- El valor
correspondiente a este certificado más los intereses, si es del
caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado
designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una
comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de
que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la
entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado
debidamente inscrito.- Si por el contrario no llegare a
efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si
desistieren de este propósito, las personas que constan en el
certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa
la devolución y entrega de la autorización otorgada para el
efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos, según
corresponda.- Cuenca, uno de marzo del dos mil dos.- Atentamente.
. Banco del Austro S. A.- (firmas Autorizadas) (Ilegibles).-

6

Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto doy fe.- f.) E. Moscoso T. f.) Carmen L. Moscoso de G. f.) Juan Moscoso T. f.) R. Vintimilla B. Notario número 29.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta tercera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-170, de 13 de marzo del 2002. Cuenca, 2 de abril del 2002.

R. Vintimilla B.
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



Pa-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-170 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha doce de marzo del dos mil dos, bajo el No. 133 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ECUALACTA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.270. **CUENCA, A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



ECUATORIA ***** E234313222
 CASADO ANA PATRICIA VINTIMILLA S
 SUPERIOR IRL. COMERCIAL
 TEODORO ENRIQUE MOSCOSO ABAD
 DORA INES TORAL YELEZ
 CUENCA 17/07/98
 01/6772878
 0066946
 ALGAR DENECRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULA
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010236860-2
 MOSCOSO TORAL SANTIAGO ENRIQUE
 01 OCTUBRE 1.966
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 14 021 9395
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 66
 J. Moscoso
 PRESIDENTE DEL CANTON



ECUATORIA ***** E233314222
 CIUDADANIA 010256535-5
 MOSCOSO TORAL JUAN PABLO
 37 DICIEMBRE 1.975
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ BAVALE
 12 330 0473
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 75
 Juan Moscoso

ECUATORIA ***** E233314222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 TEODORO ENRIQUE MOSCOSO
 DORA INES TORAL
 CUENCA 28-03-99
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1374391



ECUATORIA ***** E433314222
 CIUDADANIA 010243322-4
 MOSCOSO TORAL CARMEN LUCIA
 11 SEPTIEMBRE 1.967
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 08 077 02643
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 67
 Carmen J. Moscoso

ECUATORIA ***** E433314222
 CASADO JAINE IVAN GONZALEZ PALACIOS
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 TEODORO ENRIQUE MOSCOSO
 DORA TORAL
 CUENCA 10-03-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 203405
 J. Moscoso



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
 Cuenca, a 1 de Marzo 2002

Rubén Vintimilla Bravo
 Dr. Rubén Vintimilla Bravo
 NOTARIO Nº 2

